

INE/JGE37/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA CONFORMACIÓN Y ENVÍO DE LOS PAQUETES ELECTORALES POSTALES PARA EL EJERCICIO DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024

G L O S A R I O

CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CVMRE	Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE/Junta	Junta General Ejecutiva.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNE-Extranjero	Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
Plan Integral	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

A N T E C E D E N T E S

1. **Aprobación de los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana”.** El 22 de agosto de 2022, mediante acuerdo INE/CG597/2022, el CG aprobó los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana” y adicionó dicha normatividad al RE como su Anexo 21.1, formando parte integral del mismo.

2. **Aprobación de los planes integrales y calendarios del PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes.** El 20 de julio de 2023, el CG aprobó, mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, el “Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024”, a propuesta de esta JGE, y el “Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024”, respectivamente.

Entre las actividades señaladas en el calendario de ambos instrumentos, se encuentra el proceso de VMRE para el PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes, con la mención de diversas actividades con sus respectivos periodos de ejecución.

3. **Aprobación del Plan Integral.** El 25 de agosto de 2023, el CG aprobó el Plan Integral, mediante acuerdo INE/CG507/2023.

El numeral 4.1.2.2. del cronograma de actividades del referido Plan Integral contempla la aprobación por esta JGE, con previo conocimiento de la CVMRE, del acuerdo por el que se ordena la impresión de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal.

4. **Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero.** El 25 de agosto de 2023, el CG aprobó, mediante acuerdo INE/CG519/2023, los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero y sus anexos.
5. **Inicio del PEF 2023-2024 y de los PEL Concurrentes.** El 7 de septiembre de 2023, el CG celebró sesión extraordinaria, con motivo del inicio del PEF 2023-2024.

A partir de esa misma fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes con el PEF 2023-2024 en las respectivas entidades federativas, de conformidad con su legislación local.

6. **Aprobación del diseño e impresión de la boleta y demás documentación electoral para el PEF 2023-2024.** El 8 de septiembre de 2023, el CG aprobó, mediante acuerdo INE/CG529/2023, el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el PEF 2023-24, así como modificaciones al RE y sus anexos 4.1 y 5.

En el punto de acuerdo segundo de dicho instrumento, se aprobaron, entre otros, los documentos correspondientes al VMRE para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías.

7. **Creación e integración de la CVMRE.** El 8 de septiembre de 2023, el CG, mediante acuerdo INE/CG532/2023, aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

En el punto de acuerdo sexto de ese instrumento, se acordó la creación e integración de la citada CVMRE.

8. **Programa de Trabajo de la CVMRE.** El 18 de septiembre de 2023, mediante acuerdo INE/CVMRE01/01SO/2023, la CVMRE aprobó su Programa de Trabajo y acordó presentarlo al CG para su ratificación, en sesión ordinaria, misma que fue celebrada el 20 de septiembre de 2023.

En el referido acuerdo, la CVMRE ratificó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025, así como el Plan Integral, aprobados mediante diversos INE/COVE17/04SE/2023 e INE/CG507/2023, respectivamente, como

documentos rectores que estructuran los ejes temáticos, actividades y entregables del cronograma general del Programa de Trabajo de la CVMRE.

9. **Aprobación de los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para los PEL Concurrentes con el PEF 2023-2024.** El 18 de septiembre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del CG, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas, que serán adecuados para su utilización por los OPL en las elecciones locales de 2024, incluyendo la referente al VMRE.
10. **Diseño y contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el VMRE en el PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes.** El 26 de octubre de 2023, el CG aprobó, mediante acuerdo INE/CG589/2023, el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el VMRE en el PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes.
11. **Incorporación del Estado de México entre las entidades con VMRE en los PEL Concurrentes con el PEF 2023-2024.** El 22 de noviembre de 2023, mediante resolución INE/CG621/2023, el CG incorporó al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional en el PEL 2024 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho OPL a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.

Asimismo, se resolvió que le serán aplicables al Instituto Electoral del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por el propio CG y otros órganos del INE, así como los términos de la adenda que se efectúe al Convenio de Colaboración.

12. **Modificaciones a los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero.** El 15 de febrero de 2024, mediante acuerdo INE/CG112/2024, el CG aprobó las modificaciones a los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero y al cronograma del “Modelo de operación para la Organización del Voto Anticipado, Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”,

aprobados mediante diverso INE/CG519/2023; con el objetivo de ampliar el periodo de inscripción en la LNE-Extranjero, incorporar registros de personas ciudadanas en dicho listado nominal para votar bajo la modalidad postal y aumentar a mil quinientas personas ciudadanas para votar bajo la modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero.

- 13. Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.** El 22 de febrero de 2024, esta JGE aprobó, mediante acuerdo INE/JGE20/2024, los Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes.
- 14. Presentación del anteproyecto de acuerdo ante la CVMRE.** El 22 de marzo de 2024, la DERFE presentó a la CVMRE, el anteproyecto de acuerdo de esta JGE por el que se ordena la impresión de las Boletas Electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales para el ejercicio del VMRE en los PEF y PEL 2023-2024.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CVMRE11/03SE/2024, dicha Comisión acordó enviar a esta Junta la versión estenográfica de la exposición del tema, junto con la documentación que fue presentada, para los efectos conducentes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta JGE es competente para ordenar la impresión de las Boletas Electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales para el ejercicio del VMRE en los PEF y PEL 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 48, párrafo 1, inciso o); 339, párrafo 2; 342, párrafo 3 de la LGIPE; 40, párrafo 1, inciso o) del RIINE; así como, actividad 4.1.2.2 del Plan Integral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, 29 y 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Fines del Instituto. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Naturaleza Jurídica de esta JGE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, esta JGE es un órgano central del INE.

Integración de esta JGE. El artículo 47 de la LGIPE establece que esta JGE será presidida por la Presidencia del CG y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización; de lo Contencioso Electoral; y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control

podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del CG, en las sesiones de esta JGE.

Patrimonio del INE. El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o las leyes en la materia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia Ley.

Estructura del Instituto. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; y, 4, párrafo 1 del RIINE, establecen que el INE, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, siendo que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones. Entre los órganos ejecutivos, se encuentran las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas.

Atribuciones de esta JGE en materia del VMRE. El párrafo 2 del artículo 339 de la LGIPE, dispone que esta JGE deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales y de los materiales electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

El artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE señala que la DERFE pondrá a disposición de esta JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

El párrafo 3 del mismo artículo establece que esta JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana y ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesario para el ejercicio del voto.

Atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. El artículo 41, párrafo 2, incisos a), b), h) y hh) del RIINE, establece que le corresponde a la Secretaría Ejecutiva, actuar como Secretaria o Secretario de esta JGE, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos de esta Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de esta Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), b), c), l), r) y u), del RIINE, prevé que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras atribuciones, cumplir con los acuerdos de esta Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones, y desahogos que correspondan; planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva; supervisar que las Vocalías Locales y Distritales y las Unidades Técnicas, en el ámbito de su competencia se apeguen a los Lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente; proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia; colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que deriven de la misma, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

El artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del RIINE, establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, entre otras, el registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la organización para la emisión del voto, así como el escrutinio, cómputo y resultados; además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales.

Atribuciones de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas. El artículo 43 párrafo 1, inciso i), del RIINE señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del CG confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a las personas titulares de éstas, entre otras facultades, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.

Atribuciones de la DERFE y la DEOE en materia del VMRE. De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde a la DEOE y a la DERFE, entre otras direcciones ejecutivas, unidades técnicas y áreas competentes del INE, la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones.

Marco constitucional y convencional en materia de derechos humanos. Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las

elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41 Constitucional, en su párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia CPEUM.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso a) del artículo 41, párrafo tercero, Base V de esta misma disposición, al INE le corresponde para los Procesos Electorales Federales y los PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley. Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición constitucional, prevé las actividades que están a cargo del INE para los Procesos Electorales Federales, entre los que se encuentran la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la ley.

El segundo párrafo del Apartado B establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Por su parte, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente,

por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electoral en la legislación electoral nacional, lo que incluye el desarrollo legal para proteger el derecho político-electoral a ejercer el VMRE.

Marco legal y reglamentario en materia del VMRE. En el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, además de los requisitos que fija el artículo

34 de la CPEUM, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Con fundamento en el artículo 127 de la LGIPE, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPL brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, tanto a nivel federal como local.

Con base en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para renovar los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades.

El párrafo 2 del mismo precepto establece, en la parte conducente, que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la misma LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes

requisitos: solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el CG, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan los requisitos señalados en el párrafo 1, inciso a) del artículo 330 del mismo ordenamiento, enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la DERFE procederá a elaborar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero. El párrafo 4 de la misma disposición legal, señala que esta JGE presentará al CG un informe del número de personas electoras en el extranjero, agrupadas por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Una vez que el CG haya aprobado la documentación y materiales electorales, el párrafo 2 del artículo 339 de la LGIPE, indica que esta JGE deberá ordenar la impresión de las boletas electorales y de los materiales electorales para el VMRE.

El artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE, señala que la DERFE pondrá a disposición de esta JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada una de las ciudadanas y cada uno de los ciudadanos que optaron por la modalidad de voto postal, inscritos en las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

El párrafo 3 del mismo artículo 340 de la LGIPE, establece que esta JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana y ciudadano, a través del medio

postal, con acuse de recibo, la Boleta Electoral, la documentación y demás material necesario para el ejercicio del voto.

Por su parte, el párrafo 4 del artículo de mérito, prevé que el envío de la Boleta Electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

A su vez, el artículo 341, párrafo 1 de la LGIPE, determina que, una vez recibida la Boleta Electoral por las ciudadanas y los ciudadanos que eligieron votar por la vía postal, éstos deberán ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia.

Tal y como dispone el artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, una vez que haya votado, la ciudadana o el ciudadano deberá doblar e introducir la Boleta Electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE. Para estos efectos, los sobres para envío a México en los que se introducirá la Boleta Electoral de la elección respectiva tendrán impresa la clave de elector de la ciudadana o del ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine esta JGE.

El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, prevé que el CG determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. De igual manera, el INE emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

Conforme al artículo 344 de la LGIPE, esta JGE deberá disponer lo necesario en relación con el voto postal para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre del elector en el listado nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, así como resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

El artículo 345, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía

postal. Respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y, acto seguido, sin abrir la Boleta Electoral se procederá, en presencia de las representaciones de los Partidos Políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

De conformidad con lo previsto en el párrafo 3 de la misma disposición legal, el día de la jornada electoral la persona Titular de la Secretaria Ejecutiva rendirá al CG un informe sobre el número de votos emitidos por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de las y los electores, el tipo de cargo a elegir, la modalidad de voto utilizada, así como los votos recibidos fuera de plazo.

Así, el artículo 346, párrafo 1 de la LGIPE, indica que, con base en las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el CG determinará el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán dichas mesas, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de la citada ley.

En esa arista, el artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el CG y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Con base en el artículo 100 del RE, las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

Así, el artículo 102, párrafo 1 del RE, menciona que el CG emitirá los lineamientos a fin de establecer, entre otros, los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales y la modalidad de emisión del voto extraterritorial, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo, dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material para garantizar el VMRE en los

Procesos Electorales Federales y los PEL, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el CG y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el párrafo 5 del mismo artículo del RE, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

Según lo previsto en el artículo 103 del RE, en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que el INE suscriba con los OPL se establecerán, entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas cuya legislación local contemple el VMRE, el artículo 109, párrafo 1 del RE, señala que el INE, a través de la DERFE, en coordinación con el respectivo OPL, previa aprobación del órgano superior de dirección correspondiente integrará un Grupo de Trabajo.

En el artículo 149, párrafo 1 del RE, se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y Locales, tanto en territorio nacional como para el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 de ese artículo, refiere que la DEOE establecerá las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales.

El artículo 158, párrafo 2 del RE, advierte que la aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación.

Por su parte, el numeral 1, fracción III, incisos h), k), l) y m) de los lineamientos para la organización del voto postal a que se refiere el Anexo 21.1 del RE, establece las definiciones de los siguientes documentos y materiales electorales para el VMRE:

- a) Paquete Electoral Postal: Es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas ciudadanas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal;
- b) Sobre-PEP: Pieza postal con la que el INE y/o, en su caso, los OPL, envían a las personas ciudadanas el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para que esté en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero;
- c) Sobre-Postal-Voto: Sobre con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo para ella, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral, y
- d) Sobre-Voto: Sobre en el que la persona ciudadana introducirá la Boleta Electoral una vez que la haya marcado, de acuerdo con su preferencia.

Por lo que respecta a los términos y plazos para la ejecución de las actividades establecidas en el Anexo 21.1 del RE, el numeral 8 de dicha normatividad, establece que serán aprobados por el CG mediante el Plan Integral correspondiente, previo conocimiento de la CVMRE. De manera particular, se deberán considerar los siguientes aspectos, conforme a las fracciones IV a VIII del numeral en cita:

- a) El término para que esta JGE o, en su caso, los OPL, ordenen la impresión y producción de la documentación y materiales electorales con la finalidad de integrar el Paquete Electoral Postal;
- b) El término para que esta JGE emita el procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto;

- c) El plazo para el envío de los Paquetes Electorales Postales a las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero bajo la modalidad postal;
- d) El término para que esta JGE, emita el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobre-Voto, y
- e) El plazo para la recepción de los Sobres-Postales-Voto que envíen las personas ciudadanas al INE o, en su caso, a los OPL.

El numeral 10 del Anexo 21.1 del RE, señala en lo conducente que, para el ejercicio del VMRE, el INE y, cuando así proceda, los OPL implementarán, atendiendo lo establecido en la LGIPE, el RE y los propios lineamientos del referido Anexo 21.1 del RE, la modalidad de votación postal para las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y que hayan elegido emitir su sufragio por esta vía.

Los elementos que integran el Paquete Electoral Postal, de conformidad con el numeral 12, fracciones I, II, III y V del Anexo 21.1 del RE, en relación con los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341, párrafos 1 y 2, y 342, párrafo 3 de la LGIPE, son: la Boleta Electoral; el instructivo para votar desde el extranjero; con información para el envío del Sobre Postal Voto con los Sobres Voto que contienen la Boleta Electoral y para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones; así como, el Sobre-Paquete Electoral Postal, el Sobre-Posta-Voto y el Sobre-Voto.

Disposiciones específicas para el PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes. El Plan Integral es el instrumento normativo que tiene como objetivo cumplir con las disposiciones legales y los objetivos de la planeación estratégica institucional, a través de un proyecto transversal que incluya actividades de diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación, para posibilitar a la ciudadanía mexicana en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales en el PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como el actuar institucional con perspectiva de género y estándares de eficiencia y racionalidad.

En ese sentido, en el Plan Integral, dentro del eje de organización para la emisión del VMRE, se establecen las tareas relativas a la producción de elementos que conforman el Paquete Electoral Postal; en específico, la actividad 4.1.2.2 de dicho instrumento, se establece que, a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberá aprobarse por esta JGE, previo conocimiento de la CVMRE, el acuerdo por el que se ordena la impresión de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal.

En concordancia con lo anterior, la actividad 4.1.2.3 del Plan Integral, señala que, a partir del 1º de abril de 2024 y hasta el día 20 de ese mes, se llevará a cabo la impresión y puesta a disposición de esta JGE, por conducto de la DERFE, de los elementos que integran el Paquete Electoral Postal (Boletas Electorales, Sobres-Voto, instructivos y, en su caso, material promocional) para su posterior integración y envío al extranjero.

Con base en las consideraciones expuestas, se advierte que válidamente esta JGE es competente para ordenar la impresión de las Boletas Electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales para el ejercicio del VMRE en los PEF y PEL 2023-2024.

TERCERO. Motivos para ordenar la impresión de las Boletas Electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales para el ejercicio del VMRE en los PEF y PEL 2023-2024.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la organización del VMRE en los comicios en los ámbitos federal y local, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

El domingo 2 de junio de 2024, se celebrarán los comicios en el marco del PEF 2023-2024, en el que las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero podrán emitir su voto desde el país en que residen, por la vía postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero, para los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y de las Senadurías.

Asimismo, en el marco de los PEL Concurrentes con el PEF 2023-2024, en los que la ciudadanía mexicana en el extranjero, de acuerdo con la LGIPE y la legislación local de las entidades federativas, que correspondan, podrá elegir

desde el país en que residen y conforme a su entidad mexicana de origen o de referencia, bajo las modalidades de votación anteriormente referidas, los siguientes cargos de elección popular el domingo 2 de junio de 2024:

ENTIDAD	CARGOS POR ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Chiapas	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 22, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas. • Artículo 7, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
Ciudad de México	Jefatura de Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. • Artículos 1; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
	Diputación Migrante	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. • Artículos 1; 4; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Guanajuato	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 23, párrafo I, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. • Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
Jalisco	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. • Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
	Diputación de representación proporcional	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6, fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. • Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
Estado de México	Diputaciones de representación proporcional	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 10 del Código Electoral del Estado de México. • Sentencia del juicio JDCL/83/2023 del Tribunal Electoral del Estado de México. • Resolución INE/CG621/2023.

ENTIDAD	CARGOS POR ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Morelos	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. • Artículo 6, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Oaxaca	Diputación Migrante	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 24, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. • Artículos 2, fracción XIII Bis; 38, fracción LXVII; 173, párrafo 5, fracción IV; 271; 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Puebla	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Yucatán	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán. • Artículos 1; 16, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Es así que, de cara a los PEF y PEL 2023-2024, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE, en las respectivas elecciones federales y locales del domingo 2 de junio de 2024, a fin de facilitar a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio, bajo la modalidad previamente elegida.

Como parte de dichas acciones, el CG aprobó, con carácter general, los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana” y adicionó dicha normatividad al RE como su Anexo 21.1, a través de los cuales se determinó el procedimiento para la ejecución del VMRE por la vía postal.

Igualmente, el CG definió el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal como herramienta para el ejercicio del VMRE en los PEF y PEL, así como en los mecanismos de participación

ciudadana, de conformidad con la LGIPE, el RE y demás normatividad aplicable en la materia.

Asimismo, por cuanto hace a la organización del PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes en materia del VMRE, el CG aprobó el Plan Integral, así como los Lineamientos para la conformación la LNE-Extranjero, entre otros instrumentos normativos; asimismo, el órgano superior de dirección aprobó el diseño e impresión de la boleta y demás documentación electoral para el PEF 2023-2024 y, por lo que respecta a los PEL Concurrentes, los OPL aprobaron lo correspondiente y lo hicieron del conocimiento de este Instituto.

De ahí deriva la importancia de emitir las instrucciones que resulten necesarias para contar con todos los elementos físicos y documentales que permitan a la ciudadanía el ejercicio del sufragio allende las fronteras. Por lo cual, esta JGE estima conveniente ordenar, a través del presente acuerdo y conforme a sus atribuciones legalmente conferidas, la impresión de las Boletas Electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán para el VMRE en el PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes.

Para ello, resulta relevante señalar que, de acuerdo con el numeral 62 de los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero, dicho listado nominal estará integrado por:

- a) Las personas ciudadanas que cuenten con una Credencial para Votar desde el Extranjero y cuya solicitud de inscripción fue determinada procedente;
- b) Las personas ciudadanas con Credencial para Votar desde el Extranjero tramitada al 25 de febrero de 2024, en términos de los numerales 10, fracción I y 47, fracciones I y II de los mismos Lineamientos;
- c) Las personas con Credencial para Votar vigente (tramitada en territorio nacional) y cuya solicitud de inscripción fue determinada como procedente.
- d) En el caso de la LNE-Extranjero bajo la modalidad de voto presencial en sedes en el extranjero, se integrará también por las personas ciudadanas con Credencial para Votar vigente, que no hayan elegido

alguna otra modalidad de votación, en términos de los numerales 10, fracción II y 47 de los mismos Lineamientos, y

- e) Las personas ciudadanas que se incorporen en la LNE-Extranjero en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien, por las instancias administrativas derivadas de las solicitudes de rectificación.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 12 del Anexo 21.1 del RE, el Paquete Electoral Postal se conformará con los siguientes elementos:

- a) Boletas Electorales, según el tipo de elección, para los PEF y PEL o papeleta para los procesos de participación ciudadana.
- b) Instructivo para votar en los PEF y PEL o para emitir opinión para los procesos de participación ciudadana por la vía postal desde el extranjero.
- c) Instructivo para guiar a la ciudadanía en el ejercicio y el envío de su voto;
- d) Información para el envío del Sobre Postal-Voto con el o los Sobres voto que contienen la boleta electoral.
- e) Sobre-Paquete Electoral Postal;
- f) Sobre-Postal-Voto;
- g) Sobre-Voto, e
- h) Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatas y candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.

En ese orden de ideas, para la correcta ejecución de la impresión de las Boletas Electorales, sobres, instructivos y demás documentos y materiales electorales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes

Electorales Postales para el ejercicio del VMRE durante los PEF y PEL 2023-2024, el ámbito de responsabilidad de las Unidades Responsables del INE para la producción de los elementos del Paquete Electoral Postal, de conformidad con el numeral 13 del Anexo 21.1 del RE, es el siguiente:

- a) La DEOE será la encargada de diseñar y supervisar la elaboración de las boletas electorales.
- b) La DERFE será la encargada de realizar las actividades para contar con la información y el sobre voto.
- c) La mensajería respectiva será la encargada de proporcionar el Sobre-Paquete Electoral Postal y el Sobre Postal Voto.
- d) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en coordinación con la DERFE, será la encargada de diseñar y supervisar la elaboración del instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero.
- e) La DERFE, en coordinación con las áreas del INE que correspondan, serán las encargadas de integrar en el Paquete Electoral Postal, la información que se ponga a disposición sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de las candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, a fin de que las personas ciudadanas puedan emitir su voto de manera informada y razonada.

Por lo que respecta a la determinación del número de Boletas Electorales a imprimir, se deberá atender lo dispuesto en la LGIPE, en el sentido de que éste será igual al número de electores inscritos en la LNE-Extranjero para la jornada electoral.

Es importante señalar que, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la normatividad, el CG y los Consejos de los OPL, de ser el caso, deberán imprimir las Boletas Electorales adicionales que determinen.

Asimismo, se debe considerar que los Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para los PEF y PEL Concurrentes 2023-2024, prevén los siguientes plazos:

- a) Dentro del plazo comprendido del 1° al 20 de abril de 2024, se deberá poner a disposición de esta JGE, las Boletas Electorales y demás documentación y materiales para efectos de integración del Paquete Electoral Postal, y
- b) A más tardar el 30 de abril de 2024, se deberá concluir el envío del Paquete Electoral Postal al domicilio de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, salvo por causas supervenientes o extraordinarias que justifican una entrega posterior.

Por lo anterior, se estima conveniente que, con el objetivo de que el Paquete Electoral Postal se integre de manera adecuada y se ponga a disposición de esta JGE previo a su envío a la ciudadanía que solicitó votar por la vía postal desde el extranjero en los plazos legales establecidos, se instruya a la DEOE para que, de conformidad con los cortes de la LNE-Extranjero y las fechas que defina de manera conjunta con la DERFE para la entrega del número de electores incorporados en la referida lista nominal, inicie los trabajos de impresión de las Boletas Electorales de las y los ciudadanos que se encuentren incluidos en la LNE-Extranjero.

Lo anterior, con la finalidad de que se optimice el uso de los recursos materiales y se gestione eficientemente la producción, distribución y empaquetado de las Boletas Electorales, en el marco de las etapas y la metodología de los Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para los PEF y PEL Concurrentes 2023-2024.

Por lo que respecta a la impresión del resto de la documentación y materiales electorales que completan el Paquete Electoral Postal, se advierte la necesidad de que esta JGE instruya a la DERFE para que inicie los trabajos de impresión, de tal forma que se cuente de manera oportuna con los sobres

personalizados de todas las personas ciudadanas que se describen a continuación:

- a) La ciudadanía registrada en la LNE-Extranjero al 5 de marzo de 2024 cuya solicitud fue dictaminada como procedente;
- b) La ciudadanía registrada que tramitó su Credencial para Votar desde el Extranjero entre el 1º de septiembre de 2023 y el 25 de febrero de 2024, que fueron incorporados de manera precautoria a la LNE-Extranjero para votar mediante la modalidad postal, que no habían solicitado su inscripción a la LNE-Extranjero bajo alguna modalidad, que no viven en alguna de las circunscripciones consulares en las que se instalarán Módulos Receptores de Votación para la votación de modalidad presencial, que hayan sido contactados por la DERFE y confirmaron su integración para votar mediante la modalidad postal, y que reciban su credencial a más tardar el 26 de marzo de 2024, y
- c) La ciudadanía que se incorpore en la LNE-Extranjero en cumplimiento de las sentencias que sean notificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o instancias administrativas, con independencia de que se incorporen registros adicionales derivados de resoluciones favorables posteriores a esa fecha.

La impresión de los documentos y materiales electorales que integran el Paquete Electoral Postal, resultan necesarias atendiendo a que la impresión de algunos de los documentos y materiales se llevan a cabo por Talleres Gráficos de México, y que dicho proceso de producción dura un promedio de 15 días.

Adicionalmente, tratándose de los PEL Concurrentes con el PEF 2023-2024, en los que se contará con la participación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernatura, Jefatura de Gobierno, Diputaciones Migrantes y Diputaciones por el principio de representación proporcional, los OPL de las entidades respectivas deberán imprimir las Boletas Electorales de las elecciones locales que correspondan y los Sobres-Voto personalizados para las y los ciudadanos inscritos en la LNE-

Extranjero, y proceder a su entrega a este Instituto, para lo cual deberán considerar los términos y plazos que se refieren en el presente acuerdo.

Para la producción del Paquete Electoral Postal y demás documentación y materiales electorales, se deberán adoptar las disposiciones del Anexo 21.1 del RE, así como los Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para los PEF y PEL 2023-2024.

En este orden de ideas, resulta procedente que las Boletas Electorales, así como la demás documentación y materiales electorales que conforman el Paquete Electoral Postal, sean impresas a la mayor brevedad, a efecto de ponerlas a disposición de esta JGE, para la integración y envío de dichos paquetes al extranjero.

Por las razones vertidas, resulta procedente que esta JGE ordene la impresión de las Boletas Electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales para el ejercicio del VMRE en los PEF y PEL 2023-2024, de conformidad con lo señalado en el presente considerando.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta JGE, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral inicie los trabajos de impresión de Boletas Electorales para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías para las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y los Procesos Electorales Locales Concurrentes, con corte al 5 y al 26 de marzo de 2024, en términos de lo señalado en el considerando tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores inicie los trabajos de producción de los Sobres-Voto y aporte al proveedor del servicio de mensajería los elementos que resulten necesarios para contar con el Sobre-Paquete Electoral Postal y el Sobre-Voto para las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero con corte al 5 y 26 de marzo de 2024, en términos de lo señalado en el considerando tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica inicie los trabajos de producción de los instructivos respectivos que se utilizarán para el ejercicio del voto extraterritorial de las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero con corte al 5 y 26 de marzo de marzo de 2024, en términos de lo señalado en el considerando tercero del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración; de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Organización Electoral; y, del Registro Federal de Electores, a implementar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. Tratándose de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los que se contará con la participación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, los Organismos Públicos Locales de las entidades involucradas imprimirán las Boletas Electorales y los Sobres-Voto de las elecciones locales que correspondan, de conformidad con los plazos y las estadísticas que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para proceder a su entrega a este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a disponer lo necesario a fin de que el presente acuerdo sea notificado debidamente a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación contemple el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto, en el portal NormalNE y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de marzo de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; de las y el encargado del Despacho de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López y de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión la y el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Miguel Ángel Patiño Arroyo y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**